REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 69460 26 FEB 2026

RADICADO No. 2026_2545240

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

(PENSION VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que la señora **RODRIGUEZ ZAMUDIO MARTHA LUCIA,** identificada con CC No. 31,910,536, solicita el 9 de febrero de 2026 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2026_2545240.

Que, a través de sentencia dictada en proceso ordinario laboral, fue declarada la ineficacia del traslado efectuado por la señora **RODRIGUEZ ZAMUDIO MARTHA LUCIA,** al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y se ordenó la continuidad de su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES; decisión que fue ratificada en segunda instancia y grado jurisdiccional de consulta por el Tribunal competente.

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	DIAS
MUN SANTIAGO DE CALI	19850218	19850310	23
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	19860502	19860523	22
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	19870701	19880830	420
UNIV DE SN BUENAVENTURA	19870901	19871128	89
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	19880901	19880915	15
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	19880916	19880930	15
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	19881001	19900330	540
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	19900401	19910131	300
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	19910201	19920630	510
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	19920701	19941231	900
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	19950101	20001031	2100
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20001101	20001130	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20001201	20001231	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20010101	20010430	120
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20010501	20010630	60
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20010701	20010731	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20010801	20011130	120
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20011201	20011231	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20020101	20020131	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20020201	20020228	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20020301	20020331	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20020401	20020430	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20020501	20021231	240
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20030101	20030129	29

SUB 69460
26 FEB 2026

4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20030201	20030228	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20030301	20030329	29
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20030401	20030429	29
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20030501	20030527	27
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20030601	20030629	29
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20030701	20030731	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20030801	20030831	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20030901	20030930	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20031001	20031002	2
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20031101	20031130	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20031201	20031231	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20040101	20040131	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20040201	20040229	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20040301	20040531	90
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20040601	20040630	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20040701	20040731	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20040801	20040930	60
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20041001	20041031	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20041101	20041130	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20041201	20041231	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20050101	20050131	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20050201	20050930	240
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20051001	20051031	30
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20051101	20051231	60
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20060101	20060131	30
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20060201	20060201	1
CTA SOCIAL PRIMERO	20111101	20111231	60
CTA SOCIAL PRIMERO	20120101	20121231	360
CTA SOCIAL PRIMERO	20130101	20130430	120
CTA SOCIAL PRIMERO	20130501	20130531	30
CTA SOCIAL PRIMERO	20130701	20130720	20
CTA SOCIAL PRIMERO	20130801	20130831	30
RODRIGUEZ ZAMUDIO MARTHA LUCIA	20170601	20170620	20
RODRIGUEZ ZAMUDIO MARTHA LUCIA	20170701	20171231	180
RODRIGUEZ ZAMUDIO MARTHA LUCIA	20180101	20180630	180
RODRIGUEZ ZAMUDIO MARTHA LUCIA	20180701	20181231	180
RODRIGUEZ ZAMUDIO MARTHA LUCIA	20190101	20190430	120
RODRIGUEZ ZAMUDIO MARTHA LUCIA	20190501	20190531	30
RODRIGUEZ ZAMUDIO MARTHA LUCIA	20190601	20191231	210
RODRIGUEZ ZAMUDIO MARTHA LUCIA	20200101	20200424	114
RODRIGUEZ ZAMUDIO MARTHA LUCIA	20200501	20200524	24
RODRIGUEZ ZAMUDIO MARTHA LUCIA	20200601	20200630	30
RODRIGUEZ ZAMUDIO MARTHA LUCIA	20200701	20201231	180
RODRIGUEZ ZAMUDIO MARTHA LUCIA	20210101	20210430	120
RODRIGUEZ ZAMUDIO MARTHA LUCIA	20210501	20210630	60
RODRIGUEZ ZAMUDIO MARTHA LUCIA	20210701	20210831	60
RODRIGUEZ ZAMUDIO MARTHA LUCIA	20210901	20211231	120
RODRIGUEZ ZAMUDIO MARTHA LUCIA	20220101	20221231	360
RODRIGUEZ ZAMUDIO MARTHA LUCIA	20230101	20231231	360
RODRIGUEZ ZAMUDIO MARTHA LUCIA	20240101	20240131	30
RODRIGUEZ ZAMUDIO MARTHA LUCIA	20240201	20240430	90
RODRIGUEZ ZAMUDIO MARTHA LUCIA	20240501	20240531	30
RODRIGUEZ ZAMUDIO MARTHA LUCIA	20240601	20240630	30
RODRIGUEZ ZAMUDIO MARTHA LUCIA	20240701	20240731	30
RODRIGUEZ ZAMUDIO MARTHA LUCIA	20240801	20241231	150
RODRIGUEZ ZAMUDIO MARTHA LUCIA	20250101	20251231	360
RODRIGUEZ ZAMUDIO MARTHA LUCIA	20260101	20260228	60

Que para el conteo de tiempos que no fueron cotizados al Instituto de Seguros Sociales o Colpensiones, se tuvieron en cuenta los periodos laborados y cotizados en otras cajas de la siguiente manera:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	ENTIDAD ENCARGADA	DIAS
MUN SANTIAGO DE CALI	19850218	19850310	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	23
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	19860502	19860523	UGPP	22
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	19870701	19880830	UGPP	420

RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	19880901	19880915	UGPP	15
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	19880916	19880930	UGPP	15
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	19881001	19900330	UGPP	540
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	19900401	19910131	UGPP	300
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	19910201	19920630	UGPP	510
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	19920701	19941231	UGPP	900
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	19950101	20001031	UGPP	2100

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,450 días laborados, correspondientes a 1,492 semanas.

Que nació el 22 de julio de 1961 y actualmente cuenta con 64 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el

artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que mediante **Circular Interna 02 del 07 de julio de 2021** expedida por la Oficina Asesora de Asuntos Legales, mediante la cual se modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012 (antes modificado por la Circular Interna 24 de 2018), en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad:

Efectividad
a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado. c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la

autoridad competente.
e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.
f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señalas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.
g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora.
h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.
i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad “P”.
j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.
K. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precooperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 7,540,480 x 67.85 = $5,116,216

SON: CINCO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna “Aceptada Sistema”:

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	30 de mayo de 2022	1 de marzo de 2026	2,906,640.00	7,540,480.00	2	67.85	5,116,216.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	23
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP	4822
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	5693

SUB 69460
26 FEB 2026

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de marzo de 2026

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **RODRIGUEZ ZAMUDIO MARTHA LUCIA**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de marzo de 2026 = $5,116,216

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202603 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco DAVIVIENDA de CALI CALICENTRO.

PARÁGRAFO: Conforme el convenio establecido por Colpensiones con la entidad bancaria, el cobro de esta prestación económica puede efectuarse en cualquier oficina del Banco asignado a nivel nacional.

Finalmente en caso de que su prestación haya sido girada a través de central de pagos del banco CAJA SOCIAL INTERNACIONAL (PAGO AL EXTERIOR) de BOGOTA OFICINA PRINCIPAL, para el giro efectivo y determinar su modalidad de pago, deberá efectuar su autorización gestionando el trámite Traslado Cuenta Pago al Exterior, para lo cual si su documento corresponde a Cedula de Ciudadanía (CC) o Cédula de Extranjería (CE), deberá radicar en el portal WEB Sede Electrónica a través de la página https://sede.colpensiones.gov.co/login. Si su tipo de documento corresponde a Pasaporte (PA), Extranjero Ecopetrol (EE), Registro Civil (RC) o Tarjeta Identidad (TI) deberá radicar la novedad a través de la página web de COLPENSIONES https://www.colpensiones.gov.co/ en el módulo de Zona Transaccional Consulta a un clic Peticiones Quejas Reclamos y Sugerencias.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	23

SUB 69460
26 FEB 2026

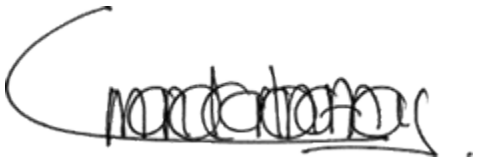
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP	4822
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	5693

ARTÍCULO QUINTO: Informar del contenido de la presente Resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **RODRIGUEZ ZAMUDIO MARTHA LUCIA** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

HAURYN JULISSA ESGUERRA MORA
LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,1